

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 9 de junio de 2022 a las 4:18 p.m., solicitud del actor popular pidiendo celeridad. Se recibió memorial físico el 21 de junio de 2022 a las 3:52 p.m., por parte de María Dayse Mendoza Ochoa.

Según constancia del 23 de junio de 2022 a la 1:22 p.m., se remitió acta de notificación personal a ROSALÍA MENDOZA OCHOA, con el link de la presente acción popular. Posteriormente, el 5 de julio de 2022 a las 1:41 p.m., se recibió memorial por parte de MARTHA CECILIA DE LA AUXILIADORA MENDOZA OCHOA, MARÍA DAYSE MENDOZA OCHOA, JOSÉ RODRIGO MENDOZA OCHOA, JUAN DIEGO MENDOZA OCHOA, ROSALÍA MENDOZA OCHOA y JULIAN MENDOZA ALZATE, quienes indican que son herederos del fallecido RODRIGO HUMBERTO MENDOZA MENESES y, que están enterados de todas las actuaciones surtidas en la acción popular (Archivos 026-030 expediente digital). A Despacho.

Andes, 14 de julio de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Catorce de julio de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00050 00
Proceso	ACCIÓN POPULAR
Demandante	MARIO RESTREPO
Demandados	RODRIGO HUMBERTO MENDOZA MENESES (PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALMACEN Y JOYERÍA MENDOZA)
Asunto	PONE EN CONOCIMIENTO - NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE - ORDENA CORRER TRASLADO Y REMITIR COPIA DEL EXPEDIENTE DIGITAL
Auto interlocutorio	378

Vista la constancia secretarial, en atención a lo solicitado respecto a la celeridad que pide el actor popular (Archivo 026 expediente digital), se le pone en conocimiento a este, que el Despacho conoce de numerables acciones populares, las que han causado congestión judicial, pues en este Juzgado se conocen muchos asuntos, incluso algunos con mayor

complejidad que las citadas acciones constitucionales. Adicionalmente, se advierte que esta acción popular no es de naturaleza preventiva a la que deba dársele un trámite preferencial (Artículo 6 Ley 472 de 1998), frente a las demás acciones populares presentadas, no solo por el actor popular MARIO RESTREPO sino por otros accionantes.

En tal sentido y, por cuanto se requiere vincular en el presente asunto a quienes sean posibles responsables de la presunta vulneración a los derechos colectivos invocados, se le exhorta para que verifique previamente el trámite que debe seguirse por Ley, y no presente memoriales a la ligera, pues se reitera que debe darse aplicación al artículo 18 de la Ley 472 de 1998, normativa que prevé que cuando en el curso del proceso se establezca que existan otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado, pues no vincular a un posible responsable, podría llevar a la vulneración del derecho fundamental del debido proceso y derechos de contradicción y defensa de terceros que se podrían ver afectados con la decisión de fondo que aquí se acoja.

De otro lado, se tiene en cuenta el registro civil de nacimiento que aporta María Dayse Mendoza Ochoa, con el que se acredita el grado de parentesco con el fallecido RODRIGO HUMBERTO MENDOZA MENESES (Archivo 028 expediente digital).

En cuanto a la notificación personal de ROSALÍA MENDOZA OCHOA se tiene que esta quedó surtiendo efectos el 28 de junio de 2022, y tenía como término para contestar la acción popular entre el 29 de junio al 13 de julio de 2022, sin que en dicho término se haya allegado respuesta a la misma (Archivo 029 expediente digital).

Finalmente, se tiene en cuenta el memorial que presentan MARTHA CECILIA DE LA AUXILIADORA MENDOZA OCHOA, MARÍA DAYSE MENDOZA OCHOA, JOSÉ RODRIGO MENDOZA OCHOA, JUAN DIEGO MENDOZA OCHOA, ROSALÍA MENDOZA OCHOA y JULIAN MENDOZA ALZATE, quienes indican que son herederos del fallecido RODRIGO HUMBERTO MENDOZA MENESES y, que están enterados de todas las actuaciones surtidas en la acción popular (Archivo 030 expediente digital).

En tal medida, de conformidad con el inciso 1º artículo 301 del CGP., se tienen como notificados por conducta concluyente a MARTHA CECILIA DE LA AUXILIADORA MENDOZA OCHOA, MARÍA DAYSE MENDOZA OCHOA,

JOSÉ RODRIGO MENDOZA OCHOA, JUAN DIEGO MENDOZA OCHOA y JULIAN MENDOZA ALZATE, quienes indican que son herederos del fallecido RODRIGO HUMBERTO MENDOZA MENESES, excepto a ROSALÍA MENDOZA OCHOA quien como acaba de indicarse ya se encuentra notificada en el trámite de la acción popular, por cuanto conocen el trámite que se ha surtido en la acción popular citada en el asunto para lo cual aportan copias del documento de identificación de cada uno, notificación que se entiende surtida desde el 5 de julio de 2022, es decir, que en el momento se encuentra corriendo términos para su contestación desde el 6 al 19 de julio del presente año, plazo en el que se podrán pronunciar si así lo consideran conveniente, y se les requerirá para que los notificados aporten copia del registro civil de nacimiento con el que acrediten el parentesco con el accionado fallecido.

Para tal efecto, se REMITIRÁ copia del link del expediente al correo electrónico: joyeriamendoza@hotmail.com a fin de que ejerza en debida forma su derecho de defensa si a bien lo tienen dentro del citado término legal, que se itera va hasta este próximo 19 de julio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes

RESUELVE:

PRIMERO: EXHORTAR al actor popular MARIO RESTREPO para que verifique previamente el trámite que debe seguirse por Ley, y no presente memoriales a la ligera, pues se reitera que debe darse aplicación al artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: TENER en cuenta el registro civil de nacimiento que aporta MARÍA DAYSE MENDOZA OCHOA, según lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: TENER en cuenta la notificación personal de ROSALÍA MENDOZA OCHOA con efectos jurídicos desde el 28 de junio de 2022, y tenía como término para contestar la acción popular entre el 29 de junio al 13 de julio de 2022, sin que en dicho término se haya allegado respuesta a la misma.

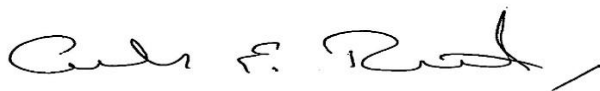
CUARTO: TENER como notificados por conducta concluyente a MARTHA CECILIA DE LA AUXILIADORA MENDOZA OCHOA, MARÍA DAYSE MENDOZA OCHOA, JOSÉ RODRIGO MENDOZA OCHOA, JUAN DIEGO MENDOZA OCHOA y JULIAN MENDOZA ALZATE, quienes indican que son herederos del fallecido RODRIGO HUMBERTO MENDOZA MENESES, notificación que se

entiende surtida desde el 5 de julio de 2022, es decir, que en el momento se encuentra corriendo términos para su contestación desde el 6 al 19 de julio del presente año, plazo en el que se podrán pronunciar si así lo consideran conveniente.

QUINTO: REMITIR por Secretaría copia digital del expediente al correo electrónico: joyeriamendoza@hotmail.com a fin de que los notificados ejerzan en debida forma su derecho de defensa si a bien lo tienen dentro del citado término legal, que se itera va hasta este próximo 19 de julio de 2022. Déjese constancia en el expediente.

SEXTO: REQUERIR a MARTHA CECILIA DE LA AUXILIADORA MENDOZA OCHOA, ROSALÍA MENDOZA OCHOA, JOSÉ RODRIGO MENDOZA OCHOA, JUAN DIEGO MENDOZA OCHOA y JULIAN MENDOZA ALZATE, como herederos del fallecido RODRIGO HUMBERTO MENDOZA MENESES, para que aporten copia del registro civil de nacimiento a fin de que acrediten el parentesco con su finado padre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

BEGC

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 106 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria